



# Resolución Ministerial

Nº 425 - 2025-MINEDU

Lima, 26 SEP 2025

**VISTO:** el Expediente N° MPD2024-EXT-0408605, el Informe N° 01475-2025-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIFOID, el Oficio N° 02425-2025-MINEDU/VMGP-DIGEDD, el Informe N° 01536-2025-MINEDU/SG-OGAJ, y;

## CONSIDERANDO:

Que, el numeral 24.1 del artículo 24 de la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus docentes y sus modificatorias (en adelante, Ley N° 30512), dispone que el licenciamiento es el procedimiento que tiene como objetivo verificar el cumplimiento de las condiciones básicas de calidad (en adelante, CBC) de los Institutos de Educación Superior (en adelante, IES) y Escuelas de Educación Superior (en adelante, EES) públicos y privados, de sus programas de estudios y filiales, para la obtención de la licencia que autorice su funcionamiento para la provisión del servicio de educación superior;

Que, el numeral 24-A.1 del artículo 24-A de la Ley N° 30512, señala que el procedimiento de licenciamiento de IES, EES, programas de estudios, filiales y sus requisitos, se establecen en el reglamento de la ley, y tiene una duración de ciento veinte (120) días hábiles contados a partir del día siguiente de la presentación de la solicitud, siendo que transcurrido dicho plazo sin que se haya emitido el pronunciamiento correspondiente, opera el silencio administrativo negativo. Por su parte, el numeral 24-A.5 del citado artículo señala que en la etapa resolutiva se dispone otorgar o desestimar el licenciamiento;

Que, el artículo 25 de la Ley N° 30512 establece, entre otros aspectos, que las CBC, son los requerimientos mínimos sobre los cuales se evalúa a estas instituciones, a fin de otorgar la licencia para la prestación del servicio educativo;

Que, el numeral 26.1 del artículo 26 de la Ley N° 30512, dispone que la licencia de los IES y EES públicos y privados, y su renovación, se otorga por un periodo de seis (6) años mediante resolución ministerial del Ministerio de Educación (en adelante, el MINEDU), y que la licencia de los programas de estudios y de las filiales, no excederá de la vigencia del licenciamiento del IES y la EES públicos y privados;

Que, el artículo 40 de la Ley N° 30512, señala, entre otros, que las EES deben registrar el título profesional, de segunda especialidad y los grados de bachiller, en el Registro Nacional de Grados y Títulos de la Superintendencia Nacional de Educación Universitaria (en adelante, la SUNEDU);

Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30512, dispone que los Institutos de Educación Superior Pedagógica (en adelante, IESP) deben



solicitar su licenciamiento como Escuelas de Educación Superior Pedagógica (en adelante, EESP), de acuerdo a lo establecido en los artículos 24 y 24-A de la referida Ley y su Reglamento, según el cronograma que aprueba el MINEDU; y, si durante la etapa de evaluación integral, luego de la evaluación de la solicitud de licenciamiento y de la documentación respectiva, se verifica el incumplimiento de todas o algunas de las CBC, el órgano instructor requiere al IESP, por única vez, que presente un Plan de Cumplimiento en el plazo máximo de diez (10) días hábiles, suspendiéndose el plazo del procedimiento desde la notificación del requerimiento del mencionado Plan hasta culminado el periodo de ejecución del mismo. Asimismo, culminado el período de ejecución del Plan de Cumplimiento, el órgano instructor del procedimiento puede realizar actuaciones complementarias a fin de recabar información y verificar el cumplimiento de todas las CBC. Adicionalmente, el cuarto párrafo de la mencionada disposición, señala que los IESP mantienen su autorización de funcionamiento vigente hasta su adecuación como EESP;

Que, el numeral 56.1 del artículo 56 del Reglamento de la Ley N° 30512, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU y sus modificatorias (en adelante, el Reglamento), señala que el licenciamiento es el procedimiento que conduce a la obtención de la licencia que autoriza el funcionamiento de un IES o EES público o privado, de sus programas de estudios, y de sus filiales, incluyendo locales, para la provisión del servicio de educación superior; siendo que dicha licencia tiene una vigencia de seis (6) años renovables, computados a partir del día siguiente de la emisión de la resolución que la otorga, previa verificación del cumplimiento de las CBC. Aun cuando opere el silencio administrativo negativo, la Administración mantiene la obligación de resolver, bajo responsabilidad, hasta que el administrado interponga un recurso de reconsideración o se le notifique que el asunto ha sido sometido a conocimiento de una autoridad jurisdiccional;

Que, el numeral 56.2 del artículo 56 del Reglamento dispone que la Dirección de Formación Inicial Docente (en adelante, la DIFOID) es el órgano competente para instruir el procedimiento de licenciamiento de EESP, siendo responsable de evaluar la solicitud de licenciamiento y de proponer el otorgamiento de la licencia o la desestimación de lo solicitado, sobre la base del cumplimiento de las CBC y requisitos correspondientes;

Que, el numeral 57.1 del artículo 57 del Reglamento, señala que las CBC son requerimientos mínimos para la provisión del servicio educativo en las Instituciones de Educación Superior y pueden actualizarse de acuerdo con las normas que emita el MINEDU, siendo su cumplimiento necesario para el licenciamiento del IES y la EES, de sus programas de estudios, de sus filiales y sus locales. Asimismo, contemplan los aspectos detallados en el artículo 25 de la Ley y se desarrollan en la norma que emite



# Resolución Ministerial

Nº 425 - 2025 - MINEDU

Lima, 26 SEP 2025

el MINEDU, la que establece componentes, indicadores, medios de verificación y otros necesarios para la verificación de su cumplimiento;

Que, el numeral 58.2 del artículo 58 del Reglamento, señala que el procedimiento de licenciamiento cuenta con dos (2) etapas: a) evaluación integral y b) resolutiva; y de acuerdo con el numeral 58.4 del citado artículo, la resolución que otorga la licencia contiene, entre otros aspectos, la denominación con la cual deben ofertar y/o brindar el servicio educativo, el nombre del director general y la denominación o razón social de la persona jurídica que brindará el servicio educativo;

Que, el numeral 59-A.3 del artículo 59-A del Reglamento establece los requisitos para el procedimiento transitorio de licenciamiento para la adecuación de un IESP a EESP pública;

Que, la Décima Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento, señala que la evaluación para la adecuación del IESP a EESP se realiza bajo el enfoque de licenciamiento institucional, a través de la verificación del cumplimiento de las CBC y requisitos para obtener la licencia de su oferta educativa, la cual incluye los programas de estudios y filiales presentadas para su adecuación; y, en el caso del licenciamiento para la adecuación de IESP a EESP, los IESP deben licenciarse como EESP, de acuerdo con el cronograma que apruebe y publique el MINEDU;

Que, la Décima Novena Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento, dispone que la adecuación de las carreras actuales a los programas de estudios normados es obligatoria para la revalidación de la licencia como IESP o bien para la obtención del licenciamiento como EESP. Para la adecuación se considera la misma modalidad del servicio educativo de las carreras actuales;

Que, la Cuadragésima Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento establece, entre otros, que, culminado el período de ejecución del Plan de Cumplimiento, el órgano instructor del procedimiento realiza actuaciones complementarias a fin de recabar información y verificar el cumplimiento de todas las CBC hasta antes de la emisión del informe técnico correspondiente, con el cual culmina la etapa de evaluación integral;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 097-2022-MINEDU, se aprueba el documento normativo denominado "Disposiciones que regulan la evaluación de las Condiciones Básicas de Calidad con fines de licenciamiento de las Escuelas de Educación Superior Pedagógica" (en adelante, el Documento Normativo), el cual contiene entre sus anexos, la Matriz de CBC para EESP pública, que desarrolla cada una de dichas condiciones en componentes, indicadores, medios de verificación y

criterios de cumplimiento, que permiten elaborar la solicitud de licenciamiento, así como establecer las consideraciones para su evaluación;

Que, el sub numeral 5.2.2 del numeral 5 del Documento Normativo dispone que la solicitud de licenciamiento para adecuación de IESP a EESP se presenta por única vez, de acuerdo al cronograma detallado en dicho documento; y el sub numeral 5.6.2 del numeral 5 del referido Documento, dispone que la DIFOID es el órgano responsable de evaluar el cumplimiento integral de las CBC y de los requisitos para los procedimientos de licenciamiento de EESP;

Que, mediante la Resolución Secretaría General N° 096-2017-MINEDU del 12 de abril de 2017, se aprueba la Norma Técnica denominada “Norma que crea y regula el funcionamiento del Registro de Instituciones Educativas (RIE)”, la cual tiene como alcance, entre otros, a las instituciones educativas de Educación Superior autorizadas o creadas por el Sector Educación. El sub numeral 6.1 del numeral 6 de la misma define al Registro de Instituciones Educativas (en adelante, RIE) como el registro administrativo obligatorio de naturaleza pública y de carácter descentrado en el que se inscriben, como asientos registrales, las situaciones resultantes de los actos administrativos o actos de administración interna que son emitidos por una autoridad competente, que, habiendo sido producidos de conformidad con lo previsto en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, crean o autorizan el funcionamiento, o modifican las características esenciales de las instituciones educativas;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 14-85-ED del 20 de febrero de 1985, se autoriza la adecuación de la Escuela Normal Mixta “Gregorio Mendel” de Chuquibambilla al Instituto Superior Pedagógico “Gregorio Mendel” de Chuquibambilla, departamento de Apurímac;

Que, a través del Decreto Supremo N° 017-2002-ED del 16 de agosto de 2002, se reinscribe a los Institutos Superiores Pedagógicos y Escuelas de Formación Docente Públicos, entre los cuales se encuentra el Instituto Superior Pedagógico Público “Gregorio Mendel”;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 280-2016-MINEDU/VMGP/DIGEDD/DIFOID del 27 de mayo de 2016, se aprueba la revalidación de la autorización de funcionamiento del Instituto Superior de Educación Público “Gregorio Mendel” de la región Apurímac, así como de dos (2) carreras profesionales;

Que, con la Resolución Directoral N° 00023-2021-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIFOID del 18 de mayo de 2021, se revalida la autorización de funcionamiento institucional del Instituto de Educación Superior Pedagógico Público “Gregorio Mendel”



# Resolución Ministerial

Nº 425-2025 MINEDU

Lima, 26 SEP 2025



de la región del Apurímac (en adelante, el IESP Público “Gregorio Mendel”), así como de dos (2) carreras profesionales;

Que, el 31 de mayo de 2024, el Director Regional de Educación del Gobierno Regional Apurímac se solicita el licenciamiento por adecuación del IESP Público “Gregorio Mendel” como Escuela de Educación Superior Pedagógica Pública “Gregorio Mendel”, incluyendo dos (2) programas de estudios y un (1) local en calidad de sede principal;

Que, con el Oficio de Visto, la Dirección General de Desarrollo Docente remite al Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica, el Informe N° 01475-2025-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIFOID, por el cual la DIFOID, en el marco del numeral 56.2 del artículo 56 del Reglamento, emite opinión técnica favorable señalando que:

- a) La solicitud está referida a un licenciamiento por adecuación del servicio educativo como EESP pública, que incluye dos (2) programas de estudios y un (1) local en calidad de sede principal, ubicado en el Centro Poblado Chuquibambilla Mz. C1 Lote1, distrito de Chuquibambilla, provincia de Grau, departamento de Apurímac;
- b) Durante el procedimiento de licenciamiento, se ha llevado a cabo la visita al local propuesto, a fin de realizar la verificación de la infraestructura. De igual modo, se han realizado actuaciones en su calidad de órgano instructor, de acuerdo con las disposiciones del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;
- c) Se ha acreditado el cumplimiento de las CBC respectivas, establecidas en el artículo 25 de la Ley N° 30512 y los requisitos previstos en el numeral 59-A.3 del artículo 59-A del Reglamento, así como las disposiciones del Documento Normativo aplicables al caso concreto;
- d) De acuerdo con el numeral 56.3 del artículo 56 del Reglamento, los IES y EES están obligados a mantener las CBC durante la vigencia de la licencia otorgada, garantizando de esta forma la calidad educativa en beneficio de los estudiantes y estando sujetos a una constante supervisión y fiscalización;
- e) Corresponde el registro de la información sobre el licenciamiento en el RIE, incluyendo al Director General;
- f) Se dejen sin efecto los actos emitidos en favor del IESP Público “Gregorio Mendel”, para la revalidación de la autorización de funcionamiento y demás actos, debido a que continuará la prestación del servicio educativo a través de su licenciamiento como EESP;
- g) Se remita copia de la resolución a emitirse a la SUNEDU, en virtud a lo establecido en el artículo 40 de la Ley N° 30512;



Que, en atención a la normativa citada y a lo sustentado por la DIFOID, corresponde se expida la resolución ministerial que resuelva: i) otorgar el licenciamiento como EESP Pública "Gregorio Mendel", de la región Apurímac, de dos (2) programas de estudios, y un (1) local en calidad de sede principal; ii) disponer que la Unidad de Estadística de la Oficina de Seguimiento y Evaluación Estratégica del MINEDU proceda a registrar la información sobre el licenciamiento otorgado en el RIE, incluyendo aquella referida al Director General; iii) dejar sin efecto los actos emitidos en favor del IESP Público "Gregorio Mendel", para la revalidación de su autorización de funcionamiento y demás actos; y, iv) remitir copia de la resolución a expedirse a la SUNEDU;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del MINEDU; la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes y sus modificatorias, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU y sus modificatorias; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; el Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del MINEDU;

### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Otorgar el **LICENCIAMIENTO** como Escuela de Educación Superior Pedagógica Pública "Gregorio Mendel", de la región Apurímac, de dos (2) programas de estudios y un (1) local en calidad de sede principal, conforme se detalla en los Anexos 1 y 2 que forman parte integrante de la presente resolución, por el período de seis (6) años renovables, computados a partir del día siguiente de la emisión del presente acto.

**Artículo 2.- DISPONER** que la Unidad de Estadística de la Oficina de Seguimiento y Evaluación Estratégica, dependiente de la Secretaría de Planificación Estratégica, proceda a registrar la información contenida en la presente resolución en el Registro de Instituciones Educativas - RIE, incluyendo al señor CESAR AUGUSTO PORTOCARRERO GUTIERREZ, como Director General de la Escuela de Educación Superior Pedagógica Pública "Gregorio Mendel", de la región Apurímac.

**Artículo 3.-** Dejar sin efecto los actos emitidos en favor del Instituto de Educación Superior Pedagógico Público "Gregorio Mendel" de la región del Apurímac, para su revalidación y demás actos, debido a que continuará la prestación del servicio educativo a través de su licenciamiento como Escuela de Educación Superior Pedagógica Pública "Gregorio Mendel", de la región Apurímac, conforme al artículo 1 de la presente resolución.



# Resolución Ministerial

Nº 425-2025 MINEDU

Lima, 26 SEP 2025

**Artículo 4.- NOTIFICAR** la presente resolución a la Dirección Regional de Educación del Gobierno Regional Apurímac, y a la Escuela de Educación Superior Pedagógica Pública "Gregorio Mendel", de la región Apurímac, así como el Informe N° 01475-2025-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIFOID, el Oficio N° 02425-2025-MINEDU/VMGP-DIGEDD; y, el Informe N° 01536-2025-MINEDU/SG-OGAJ, conforme a Ley.

**Artículo 5.- REMITIR** copia de la presente resolución a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, en el marco del artículo 40 de la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus docentes.

**Artículo 6.- DISPONER** la publicación de la presente resolución en el Sistema de Información Jurídica de Educación - SIJE, ubicado en la sede digital del Ministerio de Educación (<http://www.gob.pe/minedu>).

Regístrate y comuníquese.

  
MORGAN NICCOLO QUERO GAIME  
Ministro de Educación

*Morgan Quero*

425-2025 - MINEDU

ANEXO 1 – PROGRAMAS DE ESTUDIOS

Escuela de Educación Superior Pedagógica pública “Gregorio Mendel”, de la  
región Apurímac

N.º	PROGRAMA DE ESTUDIOS	NIVEL FORMATIVO	MODALIDAD	DURACIÓN	TOTAL, HORAS	TOTAL, CRÉDITOS	ESTABLECIMIENTO
1	Educación Inicial	FID	Presencial	10 ciclos	4800	220	Sede Principal
2	Educación Secundaria, especialidad Comunicación	FID	Presencial	10 ciclos	4800	220	Sede Principal



425 -2025 - MINEDU

ANEXO 2 – LOCAL

Escuela de Educación Superior Pedagógica Pública “Gregorio Mendel”, de la  
región Apurímac

TIPO	DISTRITO	PROVINCIA	DEPARTAMENTO	DIRECCIÓN
Sede Principal	Chuquibambilla	Grau	Apurímac	Centro Poblado Chuquibambilla Mz. C1 Lote1

